



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 26 de julio del 2022.

Visto, el Expediente Nº 22-INR-001517-002, que contiene el Memorando Nº 277-2022-OEA-INR, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Informe Nº 01-2022-CSSV-INR del Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección: Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, Nota Informativa Nº 326-2022-LOG-INR de la Oficina de Logística y el Informe Nº 002-2022-EGCE-OAJ/INR, de la Jefa de Equipo de Gestión y Contrataciones del Estado y el Proveído Nº 010- 2022-OAJ/INR de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN;

### CONSIDERANDO:

Que, el Concurso Público Nº 02-2022-CSINR para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU – JAPON, cuya convocatoria se ha iniciado el 08 de junio de 2022, se encuentra dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley Nº 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la declaratoria de nulidad, en su numeral 44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y en su numeral 44.2 dispone que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato(..);*

Que, el numeral 47.1, del artículo 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas;*

Que, el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su numeral 27.1, señala en relación al registro de la información que: *La información que se registre en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;*

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, establece que: *La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;*

Que, mediante Memorando N° 277-2022-OEA-INR, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, en mérito a sus funciones otorgadas en la Resolución Directoral N° 046-2020-SA-DG-INR, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 02-2022-CS-INR para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" por un valor estimado de S/. 1'528,168.50, por la Fuente de Financiamiento: Recurso Ordinario y Recurso Directamente Recaudado, Certificación SIAF: N° 907 (2022) por el monto de S/. 471,185.29 y con Previsión Presupuestal Año 2023 por el monto de S/. 1'056,983.21 Clasificador de Gasto: 23.23.12, Meta: 37;

Con Resolución Administrativa N° 021-2021-SA-OEA-INR, se conformó el Comité de Selección, para la conducción del procedimiento de selección: Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia";

Que, mediante Informe N° 01-2022-CSSV-INR, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de Concurso Público N° 02-2022-CS-INR, informa a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, que de acuerdo a la programación establecida en el SEACE, el 11 de julio de 2022, efectuó la publicación de la integración de bases con los archivos correspondientes, con el fin de revisar el desarrollo del procedimiento el 20 de julio de 2022 verifico el módulo de la consola de selección del SEACE, observando que, de los dos archivos publicados, solo se visualiza uno (bases integradas), no encontrando el archivo que contenía los términos de referencias; ante esta circunstancia, señala no ser factible proseguir con el desarrollo del procedimiento de selección, toda vez que se generaría una causal de impugnación por parte de los postores, bajo ese contexto solicita formalizar mediante acto resolutivo la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de integración de bases;

Que, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, por lo que deberán contener las correcciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y de las observaciones, a fin que los participantes del procedimiento de selección visualicen y cumpla con la finalidad pública;

Que, de las normas antes glosadas se colige que las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE entre otras informaciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva;

Con Nota Informativa N° 326-2022-LOG-INR, el Jefe de la Oficina de Logística, señala que en amparo de las normas vigentes de contrataciones del Estado, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en ese sentido señala que, al haberse presentado inconvenientes en la consola del SEACE durante la publicación de la absolución de consultas e integración de bases de la convocatoria del procedimiento de selección: Concurso Público N° 02-2022-CS-INR, corresponde efectuar la nulidad de oficio retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, mediante el acto resolutivo correspondiente de acuerdo a lo solicitado por el Presidente del referido Comité de Selección;

Que, mediante documentos del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que cuando se advierte el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, en ese sentido, con la finalidad que el proceso de selección se oriente bajo el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado para los fines, metas y objetivos de la entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de requerimiento y con el mejor uso de los recursos públicos, es opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica aprobar la Nulidad de Oficio del



Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 02-2022-CS-INR, para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia", retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, por lo que es pertinente emitir el acto resolutivo;

Con el visto bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria", Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación modificada mediante la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 02-2022-CS-INR, para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia", retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN a efectos de determinar la presunta responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO 4 .-** ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y Comuníquese,

MC. LILY PINGUZ VERGARA  
(e) Directora General  
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

LPV/YMAE/YRSD

Distribución

- ( ) OEA
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) OAJ
- ( ) OCI
- ( ) Responsable Portal INR